NOTA DNC N° 22795 / 2019 **Asunción, 06 de noviembre de 2019**

Abogado
Víctor Cardozo, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Instituto de Previsión Social
PRESENTE

REF: ID 364531 "ADQUISICION DEL MEDICAMENTO INFLIXIMAB 100 MG INYECTABLES PARA ASEGURADOS DEL IPS"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En el apartado "embalajes, envases y otros requisitos", se verifica inconsistencia entre lo establecido como presentación en lista de precios y las especificaciones técnicas (vial) con lo establecido en otros apartados del PBC (frasco ampolla, ampolla de vidrio).

2. Especificar el motivo del requerimiento de los documentos para anticuerpos monoclonales, atendiendo a que no se ajustan a lo que indica el **Decreto 6611/16**, que en su **Art. 22** dispone: *"...de cumplir el titular del registro sanitario con todos los requisitos de este decreto y habiendo la DNVS otorgado autorización de comercialización, a través del correspondiente registro sanitario, podrá comercializar los productos biológicos afectados a este decreto dentro del territorio de la República del Paraguay, por sí mismo o por representación concedida, siendo las documentaciones mencionadas en el presente decreto, suficientes para ser utilizados en todos los procesos de adquisición como garantía de calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos biológicos..."*.

3. No se visualiza solicitud de registro sanitario con la denominación MB, emitido por la DNVS, ajustarse a lo establecido en el **Art. 15** del **Decreto N° 6611/19**.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Esc. Andrea Manzur
Técnico Verificador de SBE

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Dirección de Normas y Control

DNC/SBE/AM.